

Superior CALI - VALLE

correo del juzgado <u>j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito por medio del cual se subsana la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ LVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

**AUTO** 

INTERLOCUTORIO No. 147

**PROCESO** 

DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE

1.- JOSÉ VICENTE MARTINEZ OREJUELA

C.C. 16.830.412

2.- MARTHA CECILIA ESTRADA LEMOS

C.C. 66.981.705

**DEMANDADO** 

MARIA FERNANDA LÓPEZ FERNANDEZ

C.C. 38.680.571

RADICACION

76-001-31-03-012 / 2021-00085-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estando el presente proceso para decidir sobre la admisión y una vez revisados los documentos allegados con la subsanación se observa que este Despacho no es competente para tramitarla, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente: "Compétencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

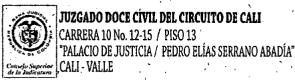
En el presente asunto la cuantía asciende a la suma de \$ 25.000.000¹, según se puede apreciar del certificado del avalúo catastral aportado con la subsanación de la demanda y del valor de \$ 13.200.000 pretendido como frutos civiles, lo que significa que se trata de una demanda de mínima cuantía, de la cual no corresponde conocer a este despacho.

En mérito de lo anterior este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción pues el límite de la mayor cuantía parte de \$ 136.278.900.00, por ello se,

## **RESUELVE:**

a.c.t.

¹ Artículo 26 C.G.P. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:...(1,2).....3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.



correo del juzgado

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

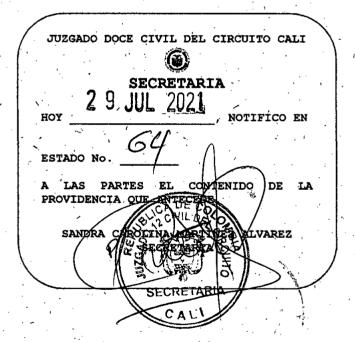
**SEGUNDO:** REMÍTASE las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de reparto de esta ciudad.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO

JUEZ



a.c.t